

AÑO 27.º Lunes 26 de Julio de 1880. N.º 13.º



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

OBISPADOS DE SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

CIRCULAR.

Otra nueva desgracia se ofrece á nuestra caridad y compasion. La Ciudad de Manila y su territorio acababan de experimentar incalculables pérdidas á consecuencia de un violento terremoto. Las noticias telegráficas son en su acostumbrado laconismo harto graves, y por ellas podemos presumir todo lo horrible del infortunio. en que habrán quedado sumidos muchos miles de nuestros hermanos. El hecho de que Dios preserve á este nuestro país de tantas catástrofes como permite en otros, es un motivo, aparte de otros muchos títulos de caridad, que nos obliga á ejercerla en favor de los pueblos afligidos. Seguro, pues, de que no serán defraudadas nuestras esperanzas, como nunca lo han sido cuando hemos hecho un

llamamiento á la generosidad de nuestros diocesanos, disponemos que se abra una suscripcion en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, para atender con sus productos al socorro de los comprendidos en esta grande desgracia. Los Sres. Curas párrocos ó encargados de Parroquia lo participarán á sus respectivos feligreses exhortándoles á contribuir á una obra tan del agrado de Dios, y remitirán en tiempo oportuno á dicha oficina las limosnas recaudadas.

Además, para interesar la divina clemencia hácia nuestros hermanos de Filipinas y que los libre de tan desastrosos sacudimientos, disponemos que en todas las parroquias de ambas Diócesis se celebren rogativas en la forma acostumbrada siempre que se han ordenado por motivos análogos.

Salamanca 26 de Julio de 1880. ✠ NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*

Suscripcion abierta en la Secretaría de Cámara para socorro de las desgracias ocasionadas por los terremotos de Filipinas.

	<u>Reales.</u>	<u>Cs.</u>
El Excmo. é Illmo. Prelado de la Diócesis.	500	
El Sr. Provisor Vicario General.	40	
El Sr. Secretario de Cámara.	40	
TOTAL.	580	

(Se continuará.)

SECRETARÍA DE CÁMARA

De los Obispos de Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

S. E. I.^a el Obispo mi Señor, ha determinado celebrar (Dios mediante) órdenes generales menores y mayores en los días 17 y 18 del próximo Setiembre, feria sexta y Sábado de las Témporas de S. Mateo. En su consecuencia, los aspirantes de estas Diócesis presentarán en esta Secretaría de Cámara la correspondiente solicitud acompañada de los documentos necesarios antes del día 6 del mismo Setiembre en que tendrá lugar el Sínodo tanto para los ordenandos como para los Sacerdotes que necesitaren renovacion de licencias. Salamanca 26 de Julio de 1880.—*Licdo. Alejo Izquierdo, Srio.*

DONATIVOS EN FAVOR DEL ROMANO PONTÍFICE.

El Excmo. é Illmo. Sr. Nuncio de S. S. en estos Reinos participa á nuestro Excmo. Prelado haber recibido la suma de 25.000 rs. procedentes de la suscripcion permanente de estas Diócesis, que girará á Roma, y en expresiva comunicacion dá las gracias á los donantes, complaciéndonos nosotros en anunciárselo por medio del BOLETIN.

Continúa la lista de los donativos hechos en estas Diócesis, á favor del Sumo Pontífice.

	<i>Reales. Cs.</i>
<i>Suma anterior.</i>	18.730 14
El Párroco de Mozarbez.	20

El de Palacios del Arzobispo.	60
La testamentaria del Presbítero D. Teodoro Gonzalez, Beneficiado de la Sta. Iglesia Metropolitana de Santiago de Galicia.	500
D. Fulgencio Tabernero, vecino de esta Ciudad	10000
La testamentaria del Pbro. D. José Antonio de la Ballina.	1678 48
TOTAL.	<u>30988 62</u>

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE INDULGENCIAS.

por el que se conceden cien dias á los fieles de uno y otro sexo
que reciten el «Magnificat»

«BEATISSIME PATER

*Presbyter Dumoulin, ad SSmos. provolutus Pedes,
humiliter exorat Sanctitatem Vestram, ut ali-
quam concedere dignetur Indulgentiam omnibus
Christifidelibus, qui canticum recitaverint «Mag-
nificat anima mea Dominum.»*

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII in
audientia habita diei 20 Septembris 1879 ab infrascripto
Secretario sacrae Congregationis Indulgentiis sac-
risque Reliquiis praepositae, universis utriusque
sexus Christifidelibus, qui corde saltem contrito ac
devote Canticum B. Mariae Virginis, cuius initium
Magnificat anima mea Dominum, devote recitaverint,
Indulgentiam centum dierum, semel tantum in die
uerandam, clementer concessit. Praesenti in perpe-

tuum valituro, absque ulla Brevis expeditione, contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem sac. Congregationis die 20 Septembris 1879.—L. CARD. RANDI.—
A. Panici, Secretarius.»

OBSERVACIONES

sobre los Patronos del lugar y la obligacion de celebrar actualmente en España la fiesta de los mismos.

I.

Entiéndese por Patron de lugar, y es propiamente tal, aquel Santo, *qui sive perpetuo usu* (como dice Guyeto, lib. 1., Cap. 8., quaest. 1.) *ac traditione a majoribus accepta, sive legitima facta electione, uti peculiaris apud Deum Intercessor propriusque suffragator, ab universo loci illius Clero ac Populo colitur et observatur.*

Urbano VIII, en el decreto de 23 de Marzo de 1630, mandó que de allí en adelante los Patronos del lugar debiesen elegirse por el pueblo, *mediante consilio generali illius civitatis vel loci, non autem ab Officialibus solum, et quod accedere debeat consensus expressus Episcopi et Cleri illius civitatis*; y por fin, que las causas de dicha eleccion se elevasen á la S. C. de R. para ser examinadas y aprobadas.—Es decir que se

necesita la aprobacion de la S. C. de R. en las elecciones de los patronos (1).

Ferraris, no obstante, V.º *Patroni Sancti*, n.º 21, cita una decision del Sagrado Tribunal de la Rota Romana *in Tarentina Celebrationis Festivitatís, 26 Junii 1744*, donde despnes de haber dicho que el decreto de Urbano VIII no anulaba las elecciones hechas anteriormente, dándolas por válidas, sin ser necesaria respecto delas mismas la aprobacion de la S. C. de R., añade: *Praesumitur itidem haec approbatio S. Congregationis Rituum ex centenaria observantia, ut firmavit idem Tribunal, in dicta Tarentina, §. 7.*

De aquí, dando desde luego por supuesto que la aprobacion de la S. C. de R., segun lo dicho, no es necesaria para las elecciones anteriores al decreto de Urbano VIII, sacamos este argumento:

El Tribunal de la Rota en la decision referida dice que lá costumbre centenar sufraga por la aprobacion de la S. C. de R.—Es así que el *Praesumitur approbatio* etc. no puede entenderse del tiempo anterior al decreto en que no se necesitaba.—Luego la costumbre centenar debe entenderse de los Patronos posteriores al mencionado decreto. Luego los Patronos de los lugares, que han venido celebrándose como tales por espacio de cien años, pueden y deben reputarse como á verdaderos Patronos, aunque no tenga la aprobacion antedicha de

(1) Una vez elegidos los Patronos, sea del lugar, sea de la Iglesia, ya no es lícito mudarlos sin indulto de la Santa Sede, segun los decretos de la S. C. de R. de 6 de Abril de 1658 y 11 de Marzo 1843, y Gardellini en las notas á los decretos de los números 4387, 4735 y 4799.

De consiguiente, no hacen bien aquellos que trasladan la fiesta del Patron á otro dia diferente. Y si por sus fines quieren hacer fiesta otro dia, será puramente de devocion, sin que el Párroco tenga que aplicar la Misa *pro populo*, quedando siempre en pié la obligacion de hacer fiesta en el dia propio de dicho Patron.

la S. C. de R., gozando por lo mismo de todos los privilegios inherentes á los referidos Patronos legítimamente elegidos.

In dubio autem, dicen Boudry, legitime constituti praesumuntur Patroni locorum, qui licet de illorum electione non constet, semper tamen, aut ab immemorabili tempore, tales habiti sunt. Item in dubio utrum aliquis Sanctus sit Ecclesiae vel Loci Patronus utile erit investigare an habuerit feriacionem, et an haec fuerit observata ex praecepto aut ex devotione tantum.

Cuales sean los referidos privilegios lo dicen el mismo Papa Urbano VIII y los decretos de la S. C. de R. —*Decernimus* (dice el citado Papa en el decreto *Universa* de 15 de Setiembre de 1642) *et declaramus dies profestis de praecepto colendos esse, quos etc. . . . ; atque unius ex principalioribus Patronis in quoquumque regno, sive Provincia, et alterius pariter ex principalioribus in quacumque Civitate, Oppido, vel Pago, ubi hos Patronos haberi et venerari contigerit.*

Véase además lo que dice el siguiente decreto, que lleva Ferraris, n. 288, y del que hace mérito el *Acta Sanctae Sedis* en el cuaderno 6 del año 1878, p. 311: *Festum principalis Patroni in quacumque Civitate, aut Oppido vel Pago, ubi hos patronos haberi aut venerari contigerit, est praeceptivum cum obligatione audiendi Sacrum et vacandi ab operibus servilibus. S. R. C. 13 Sept. 1642.*—Lo mismo dispone el decreto de la referida S. C. de 22 de Marzo de 1817, á saber: *Servandum esse de praecepto utrumque festum* (esto es, la del Patron de la Provincia y la del Patron del

Lugar, acerca de las cuales se preguntaba) *et Parochos teneri ad applicationem Missae.*

Por fin el Oficio de dichos Patronos debe celebrarse con rito de primera clase y octava, segun los decretos de la S. C. de 16 de Marzo de 1863 y 15 de Setiembre de 1742 y otros varios.

Están obligados al Oficio del Patron del Lugar todos los Clérigos habitantes en elmismo, tanto si están adscritos al servicio de alguna Iglesia, como no. S. R. C. 17 de Marzo 1663, 11 Marzo 1837 y 11 Agosto 1877.

II.

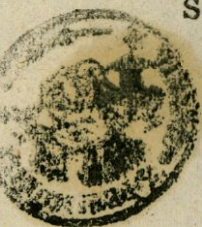
Visto lo expuesto en el número anterior, pasemos á examinar si despues del decreto de reduccion de Fiestas, dado para España el dia dos de Mayo de 1867, deben ó no celebrarse los Patronos de los lugares no solo con rito doble de primera clase y octava, sino tambien con fiesta de precepto por parte del pueblo, y por consiguiente con aplicacion de la Misa por parte del Párroco.

En el preámbulo de dicho decreto dice la S. C. de R. que quedan en todo su vigor y observancia las fiestas en el mismo no derogadas. *Caeterorum dierum festorum observandorum lege haud immutata, ea quae sequuntur disponere dignata est:*

1.º Se suprimen los vulgarmente llamados *dias de Misa.*

2.º Se suprimen las fiestas del lunes de las dos Pascuas y del dia siguiente al de Navidad, fiesta de S. Esteban.

3.º Quedan derogadas las fiestas de la Natividad



de Nuestra Señora (esta ha sido repuesta creemos en todas partes) y de S. Juan Bautista.

4.º *Ut in qualibet Dioecesi unus tantum Patronus principalis a Sancta Sede designandus recolatur servata lege Sacro adstandi et ab operibus servilibus abstinendi.*

5.º (y último). *Ut caeterorum Patronorum aliorumque Sanctorum festa quae in una vel in altera Dioecesi ex speciali privilegio sub utroque praecepto hucusque observantur, transferri valeant cum Officio et Missa ad primam insequentem Dominicam liberam, etc.*

Como se vé, aquí solo se habla de los Patronos de las Diócesis, los cuales se reducen á uno solo allí donde hubiere varios, y de los otros Santos, que en alguna ú otra Diócesis se celebrasen por especial privilegio con fiesta de precepto, *caeterorum Patronorum aliorumque Sanctorum festa, quae in una vel altera Dioecesi* (no ciudad ni pueblo)... Que el referido decreto no habla ni comprende los Patronos de las Parroquias ó lugares, lo dice terminantemente el Eminentísimo Sr. García y Cuesta, Cardenal Arzobispo de Santiago (á quien de seguro seria bien notoria la mente de Roma) en la declaracion que hizo en Agosto de 1867 con motivo del referido decreto de reduccion.

He aquí sus mismas frases: Dos cosas establece el Sumo Pontífice: primera que en cada Diócesis se veneren un solo Patron principal, que habrá de ser designado por la Santa Sede, quedando vigente el precepto de oír Misa y de abstenerse de obras serviles: y segunda que las fiestas de los demás Patronos y de otros Santos que se observan por privilegio especial bajo

los dos preceptos en alguna que otra Diócesis, puedan trasladarse con su Oficio y Misa á la primera Dominica libre....; y en seguida añade:

El decreto Pontificio nada dice de los Patronos, ó más bien titulares de las Parroquias, por lo que no se hará novedad hasta que recaiga alguna aclaracion sobre el particular, si fuere necesaria.

Lo mismo decia, segun hemos leído en una comunicacion que lleva *La Cruz*, n.º 19, de Junio 1879, pág. 743, otro Sr. Obispo en 26 de Noviembre de 1867 á sus diocesanos con estas categóricas palabras:

En el Breve de Su Santidad no se hace mencion de los Patronos de los pueblos; por lo tanto, ínterin otra cosa en contrario no se détermine por la Santa Sede y os comuniquemos, continuad celebrando y guardando religiosamente sus dias como fiestas, pues en ello se interesa la gloria de Dios y la piedad, no menos que la felicidad de los pueblos, por la proteccion que los santos Patronos tan generosamente les dispensan.

Prueba de ello tambien son las recientes consultas hechas á la S. C. de R. por el dignísimo Obispo de Oviedo, Sr. Sanz y Forés, que ponemos á continuacion.

Máxima Paroeciarum pars hujus Dioeceseos ex variis oppidulis seu pagis efformantur: nonnullae ex uno tantum. Ab immemorabili Titularis Ecclesiae Parochialis tanquam Patronus loci seu locorum eiusdem Paroeciae colitur, eiusque dies a fidelibus uti Festus habetur sub utroque praeepto. Iis in Paroeciis tenentur ne omnes clerici ad Officium Titularis, tanquam Patroni loci seu locorum? R. Affirmative.

Inter S. Felicis Ecclesias una est perantiqua, in qua ab immemorabili Officium celebratur, non die 1

Augusti, sed 19 Februarii, et populus festum in utroque foro servat. Relinquendum est ne Officium in die 19 Februarii, vel potius in die 1 Augusti reponendum? Quid de praecepto audiendi Sacrum et abstinendi à servilibus usque nunc à populo servato, si ad 1 Augusti transferatur Officium? Erit ne conveniens festum pro foro externo in eadem die relinquere ad evitanda scandala Fidelium, qui in sua rusticitate de his discernere nequeunt? R. nihil innovandum. S. R. C. die 11 Augusti 1877.

Ahora bien: Si el Sr. Obispo de Oviedo no hubiese creído que los Patronos de los lugares no iban comprendidos en el decreto de reduccion, habria hecho semejantes consultas? Ciertó que no. Y la Sagrada Congregacion, á no ser esto así, ¿hubiera respondido de la manera que lo hace? No habria dicho que no existian tales fiestas por estar ya suprimidas desde 1867? Sin duda. Es así, que tanto el Sr. Obispo, como la Sagrada Congregacion, consignan lo contrario. Luego permanecen dichas fiestas y la obligacion de guardarlas.

Resulta, pues, de todo lo expuesto, que los Patronos de los lugares en España deben celebrarse de la misma manera que antes del decreto de reduccion, esto es, con rito doble de primera clase y octava, fiesta de precepto, y, por consiguiente, aplicacion de la Misa *pro populo*.

Es, por lo tanto, del todo improcedente, querer aplicar á nuestra nacion el decreto de la S. C. de R. de 12 de Agosto de 1854, dado en respuesta á las consultas del Sr. Obispo de Ventimilla, por la sencilla, pero fundamental razon de que en el Breve de reduccion que

dió el Papa Pio IX, de santa memoria, el año 1853 para el Piamonte (á donde pertenece Ventimilla), hace expresa mencion de los Patronos de la diócesis, ciudad y pueblo, reduciéndolos á la forma que explica la S. C. de R. aclarando el sentido del Breve.

Es así que en España, como hemos visto, el decreto nada toca á los Patronos de las ciudades, pueblos ó lugares, puesto que ni siquiera hace mencion de ellos. Luego no puede aplicarse en manera alguna á la misma el Breve dado para otro país, donde formal y expresamente se reducen las fiestas de dichos Patronos.

Esto es, *salvo meliori*, lo que tiene que responder el infrascrito á los que le han consultado sobre tan delicado asunto.—JOAQUIN SOLANS, *Pro.*, *Maestro de Ceremonias de la Catedral de Urgel.*

PROUDHON, CHEVALIER Y LOS DIAS FESTIVOS.

«El Domingo, Sábado cristiano cuyo respeto ha disminuido, volverá á revivir con todo su esplendor cuando se haya conquistado la garantía del trabajo con el bienestar, que es su fruto natural. Las clases laboriosas están demasiado interesadas en el mantenimiento de la fiesta dominical para que puede perecer nunca.

«¡Qué espectáculo tan bello el de todo un pueblo que se reúne para cumplir con los deberes de su culto y para la celebracion de los grandes aniversarios! Semejante espectáculo no puede dejar de agradar á todos los hombres: ninguna nacion se cansará jamás de él.

«El aspecto de una poblacion rural, congregada como una sola familia por la voz de su pastor, y pos-

trada en el silencio del recogimiento ante la majestad invisible de Dios es tierno y sublime y conmoverá siempre el corazón del labrador: el Domingo es más benévolo, más amante, más afable, más sensible al honor de su aldea, y más identificado con los intereses de su Municipio.

«El Domingo es el día que triunfan las hijas y las madres. Brillando de salud y de juventud, satisfecha del testimonio de su conciencia, reconocida en la misa parroquial entre todas sus compañeras, ¿qué aldeana no se ha encontrado una vez en su vida la más amable, la más diligente y la más juiciosa? ¿Qué mujer deja en el día del Domingo de dar á su hogar un cierto aire de fiesta y hasta de lujo, y no recibe con mejor semblante y con más agasajo á los amigos de su esposo?

«La alegría del Domingo se refleja en todos los objetos: los dolores más solemnes parecen ménos agudos, ménos amargas las memorias; el corazón enfermo se encuentra inundado de una dulzura misteriosa. Los sentimientos se levantan y se depuran: los esposos se tratan con una ternura más viva y más respetuosa; el amor maternal se exalta; la piedad de los hijos se inclina con más docilidad á la tierna solicitud de las madres.

«El criado se siente más fiel y más obediente; el amo más benévolo, ménos duro; el aldeano y el obrero, atormentados por un vago deseo de igualdad, están más contentos con su suerte. En todas las condiciones el hombre recobra su dignidad, y reconoce que su nobleza y su destino son muy altos para que pueda degradarle y envilecerle la distincion de rangos.

«El Domingo es cuando el carácter del sacerdote, en

lo que tiene de conciliador y de apostólico, brilla en todo su esplendor. La visita del párroco es la alegría de la familia campesina. ¡Cuántos enfermos aliviados! ¡Cuántos pobres socorridos! ¡Cuántas desdichas aminoradas! ¡Cuántos enemigos reconciliados, y cuántos esposos reunidos por la mediación del Cura! Y sin embargo el Cura, sobre todo en los campos, no tiene mucho tiempo de que disponer; necesita coger las ocasiones al vuelo; el Domingo sus deberes se multiplican y sus obras fructifican; el Domingo es cuando averigua todo el bien que puede hacer.

«Me atrevo á decir que con el respeto del Domingo se ha extinguido en el alma de nuestros versificadores la última chispa de fuego poético. Se ha dicho con verdad: «Sin religion no hay poesia;» y aún puede añadirse: «Sin culto y sin fiestas no hay religion.»

«Conservemos, restauremos la solemnidad tan eminentemente social del Domingo, sino como objeto de disciplina eclesiástica, como institucion conservadora de las costumbres, manantial de espíritu público, garantía del orden y de la libertad. En la observancia del Domingo se encuentra el principio más fecundo de nuestro progreso futuro.»

Esto dice Proudhon, y el libro del cual ha hecho el anterior extracto *El Fénix* fué premiado por la Academia de Besanzon.

Miguel Chevalier, el célebre comunista, ha dicho lo siguiente:

«Confieso que no puedo ménos de sentir respeto hácia los que escrupulizan de viajar en Domingo. De las tres compañías de los ferro-carriles que afluyen á Boston (Estados-Unidos, dos suspenden la circulacion

los días festivos. Los principales accionistas que administran estas vías renuncian gustosos á una parte de los beneficios antes que sancionar una costumbre que consideran contraria á las buenas costumbres. Semejante sacrificio hecho al bien público en el país de los primeros calculistas del mundo merece señalarse á la admiración universal.»

Comentando estas palabras dice con razón *El Fígaro* de París que Inglaterra y América, donde el Domingo se observa con extraordinaria severidad, son precisamente las naciones más prósperas desde el punto de vista comercial.

¿Qué dicen á esto nuestros *católicos, apostólicos, romanos* y nuestros *sábios* economistas?

(*Revista popular.*)

¡HOLGAZANES!

Los Trapenses juzgados por *El Times*, periódico protestante:

«El excelente resultado obtenido por el establecimiento de los Trapenses en Tre Fontane y Campania, á tres millas de Roma, en el empleo de los penados que trabajan bajo su dirección, ha hecho que se piense en formar una asociación de propietarios territoriales para utilizar en gran escala el trabajo de los penados. El caballero Cirio es, al parecer, quien trata de ponerse al frente de la empresa. Pero es dudoso que los particulares puedan obtener del trabajo de los penados el resultado que los Trapenses dedicándose por espíritu de caridad al cuidado de los que están sufrien-

do condenas comparten con ellos las faenas más duras. Los Trapenses hacen trabajadores y moralizan á los penados: una empresa particular, movida solo del interés, ni moralizaria á los delincuentes ni les imbuiría el espíritu de trabajo que los Trapenses logran inspirarles con el ejemplo de sus virtudes y de su incesante laboriosidad.»

«Los diarios de Viena (Austria) anuncian que el municipio de aquella capital ha votado unánimemente un Mensaje de felicitacion al abad de los benedictinos de dicha ciudad con ocasion del décimocuarto centenar de San Benito.

En dicho Mensaje la ciudad de Viena da las gracias á la orden de San Benito por que hace setecientos años que desde aquel lugar no ha cesado de trabajar, con el mayor desinterés, por la Religion, la humanidad, la ciencia, las artes y la instruccion.

Muy merecido debe ser este elogio por los religiosos, por que en el municipio hay algunos miembros judíos y lo han votado como y con sus colegas cristianos.»

(Del *Magisterio Español*.)

NECROLOGÍA.

El 23 del corriente ha fallecido D. Vicente Gonzalez, Párroco de Aldeavieja. Pertenece á la Hermandad de Sufragios mútuos del Clero con el núm. 116. Los sócios aplicarán una Misa y tres responsos.—R. I. P.